

necesarias y adoptar las medidas oportunas que precise la apertura y funcionamiento de los nuevos centros docentes.

Mérida, a 1 de julio de 2005.

La Consejera de Educación,  
EVA M<sup>a</sup> PÉREZ LÓPEZ

## CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2004, del Servicio Territorial de Cáceres, sobre notificación de Resolución del expediente sancionador incoado por la Jefa del Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social en Cáceres que se le instruye a D. Diego Santos Jiménez, socio del Hogar de Mayores de Miajadas.*

Visto el expediente seguido a D. DIEGO SANTOS JIMÉNEZ, socio del Hogar de Mayores de Miajadas, como responsable de una infracción regulada en el Decreto 83/2000, de 4 de abril, por el que se regula el Estatuto de Centros de Mayores de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, y cumplidos los trámites previstos hasta este momento procesal, formulada la propuesta de resolución por el Instructor, se dicta la presente resolución basándola en los siguientes

### HECHOS

Conforme dispone el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y P.A.C. en aras a evitar la lesión de los derechos e intereses legítimos del interesado se omite los antecedentes de hecho obrantes en el expediente remitiéndonos al mismo para su posible consulta.

### VISTOS

El Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 83/2000, de 4 de abril, por el que se aprueba el Estatuto de los Centros de Mayores de la Consejería de Bienestar Social y considerando los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que de las actuaciones practicadas a lo largo de la Instrucción del Expediente se consideran jurídicamente probados los hechos expresados en el HECHO QUINTO de esta Resolución.

Segundo. Que por el expedientado no se han presentado alegaciones ni se ha propuesto la práctica de la prueba que pudiera poner en duda la veracidad de los hechos constatados a través de las declaraciones practicadas y no se ha realizado la vista al expediente.

Tercero. Que los hechos probados en el HECHO QUINTO son constitutivos de una infracción grave, del art. 38 apartado h) del Decreto 83/2000, por faltar al respeto o insultar al personal del centro.

De esta falta que es responsable Don Diego Santos Jiménez, y de acuerdo con lo previsto en el apartado b) 1º del art. 40 del Decreto 83/2000, se acuerda la sanción de suspensión de los derechos de socio por un tiempo de dos meses.

La presente resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el art. 138 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Frente a esta Resolución podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Servicios Sociales en el plazo de UN MES de acuerdo con lo establecido en el art. 42.b) del Decreto 83/2000, de 4 de abril, por el que se aprueba el Estatuto de los Centros de Mayores de la Consejería de Bienestar Social o cualquier otro recurso que estime pertinente para su defensa.

En Cáceres a 9 de diciembre de 2004.

La Jefa del Servicio Territorial,  
ANA GALÁN MATA

## AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

*RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Medellín.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 10 de junio de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Medellín no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX). Hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA:

Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en:

A) Cambio del uso característico de la zona con la C/ Mayor c/v carretera de la estación, para uso dotacional y uso específico socio cultural.

B) Cambio del uso característico de un área comprendida entre las calles Tierno Galván, Pablo Picasso y Gonzalo Sandoval, para uso dotacional y uso específico asistencial, bienestar social y sanitario.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº  
El Presidente,  
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

***RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 18 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fregenal de la Sierra, que consiste en incluir la categoría “Centro de Salud” dentro del uso asistencial y sanitario del Plan Parcial “El Álamo”, recogido en las vigentes Normas Subsidiarias, para la ampliación del Centro de Salud existente.***

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 12 de mayo de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de